

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00741- 00 DE SEBASTIAN YACUMAL VELASCO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Hora de inicio: 9:11 a.m.

Hora de finalización: 9:34 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderada del Demandante: JENNYFER VALENCIA RIVERA
Apoderado de la Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se reconoció personería para actuar al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. 16.736.240 de Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 56.392 el C.S. de la J; para representar a la entidad demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la C.C. 1.061'696.283 y T.P. No. 246.194 del C.S. de la J; para representar a la Entidad demandada. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de Colpensiones propone que el artículo 100 del CGP, dispone: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: señala que el numeral quinto "(5.) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones", Indica que en el acápite de las pretensiones hay una indebida acumulación de pretensiones en el numeral "2.2.. CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar la indexación y los intereses moratorios al pago reconocido.

La apoderada del demandante propone que hay extensa jurisprudencia al respecto donde es claro que la pretensión de la indexación de la condena o el pago de los intereses moratorios son subsidiarias, que todo se debió a un error de digitación.

Por economía procesal y por qué **el juez debe interpretar la demanda** en su conjunto, con criterio jurídico, pero no mecánico, auscultando en la causa para pedir su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal, porque **debe** trascenderse su misma redacción, para descubrir su naturaleza y esencia, y por ser competente para conocer de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de competencia propuesta por el apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES respecto a "(5.) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO continuar con el trámite normal del proceso.

Esta decisión queda debidamente notificada en estrados.

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante **SEBASTIAN YACUMAL VELASCO** y sobre los hechos contenidos en los numerales 1, 6, 7 y 8, los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 3 a 16

PARTE DEMANDADA

Documentales: 31 a 32 y 34 a 37

Solicita expediente administrativo

DE OFICIO

La constancia del porcentaje de aportes que el Estado le subsidiaba a la pensión al demandante.

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda.

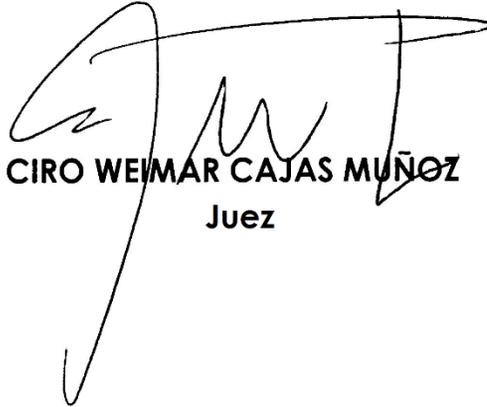
PRIMERO: Se ordenó oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue, el expediente administrativo del demandante.

SEGUNDO: Se ordenó oficiar a COLPENSIONES y FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL con el fin de que alleguen, la constancia del porcentaje de aportes que el Estado le

subsidiaba a la pensión de la demandante **SEBASTIAN YACUMAL VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **4.615.055**.

Se suspende la audiencia y hasta tanto se alleguen los mismos se señalará fecha con el fin de continuar con la presente audiencia.

8.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00741- 00 DE SEBASTIAN YACUMAL VELASCO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUDIENCIA VIRTUAL
JENNYFER VALENCIA RIVERA
Apoderada Demandante**

**AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada**